

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|---|-----------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.5833/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 09 de noviembre de 2022 | Sentido: Desecha por improcedente |
| Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente | Folio de solicitud: 090163722001734 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <i>"Solicito la información y documentación referente al proyecto "Proyecto Integral del Lago Tláhuac-Xico". Me interesa saber concretamente la siguiente información con su respectiva documentación." (sic)</i> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | Se declara incompetente y orienta a solicitar a la Comisión Nacional del Agua | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | <i>No obtuve respuesta, dado que mi escrito estaba realizado con congruencia e información suficiente para obtener una respuesta. Agradecería su atención y respuesta.</i> | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Desecha por improcedente. | |
| Palabra clave | Desechar, extemporáneo | |

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5833/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría del Medio Ambiente**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

| | |
|----------------------|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 4 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 4 |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA | 5 |
| RESOLUTIVOS | 9 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722001734.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Solicito la información y documentación referente al proyecto "Proyecto Integral del Lago Tláhuac-Xico".

Me interesa saber concretamente la siguiente información con su respectiva documentación:

- *¿ Quiénes son los responsables del proyecto?*
- *¿ Con qué presupuesto se cuenta para llevar a cabo el proyecto?*
- *Con la creación del proyecto, ¿ Se generarán empleos para los pobladores de la zona?*
- *¿ Qué beneficios traería consigo para la Ciudad?*
- *¿ Existe algún método posible para potabilizar el agua obtenida?*
- *¿ Se sabe aproximadamente cuándo estará listo y puesto en marcha el proyecto?*
- *¿ Para el medio ambiente representará algún beneficio?;*
- *O incluso, ¿ Existirá alguna posibilidad de damnificar el medio ambiente? ” (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de septiembre de 2022, la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Unidad de Transparencia, que en su parte medular dicen lo siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se orienta al solicitante a la Comisión Nacional del Agua misma que pertenecen a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en la fracción XXXI del artículo 2 del Reglamento Interior de la antes citada Secretaría. Es decir, la Comisión Nacional del Agua no depende de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Además, dicha Comisión gestiona el Sistema Nacional del Agua.


Con fundamento en segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, nos dice lo siguiente: “

La Comisión” tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Lo anterior, con la finalidad de que realice la solicitud de acceso a través de la PNT, en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona los datos de contacto de las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

| COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA | |
|---|---|
|  | Responsable Unidad de Transparencia: Úrsula Zozaya Jiménez |
| | Tel. Responsable: 5174 4327 |
| | Domicilio: Calzada México-Xochimilco No. 4985, Colonia Guadalupe, C. P. 14388, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. |
| | Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx |

"(Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...Razón de la interposición

No obtuve respuesta, dado que mi escrito estaba realizado con congruencia e información suficiente para obtener una respuesta. Agradecería su atención y respuesta.”. (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información y documentación referente al proyecto "Proyecto Integral del Lago Tláhuac-Xico"

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en la cual manifestó la incompetencia en relación a lo solicitado orientando al solicitante para ingresar su solicitud a la Comisión Nacional del Agua, por ser competente.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando: “No obtuve respuesta, dado que mi escrito estaba realizado con congruencia e información suficiente para obtener una respuesta. Agradecería su atención y respuesta. (Sic)

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

“Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
”

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;
...”

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
I. Se extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley;
...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción I del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta o de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado hizo entrega de la respuesta, el solicitante por si o a través de su representante podrá interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días hábiles.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 21 de septiembre de 2022 y que el sujeto obligado dio respuesta el día 26 de septiembre de 2022 por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 20 de octubre de 2022.

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 26 de septiembre de 2022 se inicia el computo al día siguiente hábil por **el plazo de quince días inicio del 27 de septiembre y concluyo el 17 de octubre de 2022**, teniendo en consideración que los días 1, 2, 8, 9, 15, y 16 de octubre fueron días inhábiles, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 27, 28, 29, 30 de septiembre y 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, y 17 de octubre del 2022.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **20 de octubre**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

de 2022, es decir tres días después del límite para presentarlo como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5833/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO